

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:40 DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2025 INTERPUESTO POR LA C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE:

"1. Acuerdo CG/2025/JUN/91 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determina que la c. Ma Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad. 2. acuerdo CG/2025/JUN/93 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 3. CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025. 4. Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de personas juzgadoras de primera instancia, del Distrito Judicial Electoral Local 01C, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:**

"San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito Magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado, 1,3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; y **los requisitos de admisibilidad** contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

- 1) **RECEPCIÓN PONENCIA.** Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/110/2025, interpuesto por la **C. Erika Elena Segovia Hernández**, comparece por su propio derecho, en calidad de Candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Mercantil Tradicional, con número de candidatura 165 en el Distrito 01-C en contra de:
 1. ACUERDO **CG/2025/JUN/91** EMITIDO POR EL CEEPAC, EN EL QUE DETERMINA QUE LA C. MA. ROSAURA CRUZ ROCHA SI CUENTA CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD.
 2. ACUERDO **CG/2025/JUN/93** EMITIDO POR EL CEEPAC, EN EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL COMPUTO TOTAL DE LA ELECCION A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 3. ACUERDO **CG/2025/JUN/98** DEL CEEPAC, POR EL QUE SE ASIGNANLOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025.
 4. LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL 01C.
- 2) **OBLIGACIONES.** Téngase a la autoridad responsable por remitiendo Informe Circunstanciado, al cual anexa cédulas de publicitación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto¹.
- 3) **ADMISIÓN.** Se admite a trámite el presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/110/2025**, dado que cumple con los requisitos de

¹ Visible a fojas 83 a 86 del expediente original.

procedencia a que se refieren los artículos 13 fracción IV, y 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1) Forma. La demanda interpuesta por la **C. Erika Elena Segovia Hernández** fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando los actos impugnados y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda sus impugnaciones, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención, por lo que colma lo previsto en el ordinal 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3.2) Oportunidad. Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que la actora se duele de los Acuerdos CG/2025/JUN/91, CG/2025/JUN/93 y CG/2025/JUN/98 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante los cuales se determinó que la C. Ma Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad, así como de la sumatoria final de los resultados en el Acta de cómputo Distrital y las asignaciones de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado 2025; aunado a ello, la actora fue notificada de los actos que impugna los días 16 y 17 de junio de la presente anualidad, y el juicio ciudadano fue interpuesto el día 19 del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en los artículos 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

3.3) Personería y legitimación e interés jurídico. La **C. Erika Elena Segovia Hernández**, comparece por su propio derecho, en calidad de Candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Mercantil Tradicional, por lo que de conformidad con los artículos 12 y 13 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral del Estado solventa dichos requisitos para promover el presente medio de impugnación. Pues se estiman satisfechos en razón de que los actos que reclama el actor pudiesen vulnerar su esfera jurídica, por lo que se considera que tienen interés jurídico para promover sus medios de impugnación.

3.4) Definitividad. Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que la actora, previo a esta demanda, no tiene la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación y en esa circunstancia, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4) PRUEBAS

4.1) Se tiene a la **C. Erika Elena Segovia Hernández** por ofreciendo las siguientes pruebas:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA. *Copia certificada de mi cédula profesional; documento identificado como anexo (01).*

b) DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA. *Copia debidamente certificada de la información proporcionada por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en donde dan a conocer que el promedio general de la Carrera de Abogado de la **C. Ma Rosaura Cruz Rocha** es de 7.42 (Siete punto cuarenta y dos) ASI COMO EL CERTIFICADO DE MATERIAS QUE POR SU CONDUCTO LE SOLICITO REQUIERA A LA UASLP A FIN DE QUE LO PROPORCIONE.*

c) DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA. *Consistente en el expediente de postulación que fue integrado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, respecto de la C. Ma. Rosaura Cruz Rocha.*

d) DOCUMENTAL PÚBLICA CUARTA. *Consistente en el acuerdo CG/2925/JUN/91 EMITIDO POR EL CEEPAC, EN EL QUE DETERMINA QUE LA C. MA. ROSAURA CRUZ ROCHA, SI CUENTA CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD, mismo que me permito adjuntar al presente y el cual puede ser consultado en la página del CEEPAC en el siguiente link:*

https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/3_%20CG_2025_JUN_91%20Acuerdo%20cumplimiento%20TESLP-JDC-100-2025.pdf

e) DOCUMENTAL PÚBLICA QUINTA. Consistente en el OFICIO No CEEPC/SE/859/2025 de fecha 16 de junio del 2025 mediante el cual me el (sic) acuerdo hoy impugnado número CG/2025/JUN/91.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA SEXTA. Consistente en el ACUERDO CG/2025/JUN/93 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, EN EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL COMPUTO TOTAL DE LA ELECCION A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. mismo que me permito adjuntar al presente y el cual puede ser consultado en la página del CEEPAC en el siguiente link:

https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/3_%20CG_2025_JUN_93%20ACUERDO%20RESULTADOS%20COMPUTO%20TOTAL%20PELE%202025.pdf.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA SEPTIMA. Consistente en el Acuerdo CG/2025/JUN/98 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025. mismo que me permito adjuntar al presente y el cual puede ser consultado en la página del CEEPAC en el siguiente link:

https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/4_E%20CG_2025_JUN_98%20ACUERDO%20ASIGNACION%20PERSONAS%20JUZGADORAS%20PRIMERA%20INSTANCIA%202025.pdf

h) DOCUMENTAL PÚBLICA OCTAVA. Consistente en EL CRITERIO TOMADO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL en el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/22/2025 Y ACUMULADOS TESLP/JDC/23/2025, TESLP/JDC/24/2025, TESLP/JDC/25/2025, TESLP/JDC/26/2025 Y TESLP/JDC/27/2025, en el cual este TESLP ya emitió un criterio en cuanto a la inflexibilidad del candidato por falta del requisito contemplado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 92: [...] IV. Haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en la licenciatura. Mismo que obra dentro de sus archivos y puede consultarlo en el link:

<https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/TESLP-JDC-22-2025-Y-ACUM.pdf>

i) DOCUMENTAL PUBLICA NOVENA: Consistente en el acuse de recibo de mi escrito presentado ante el CEEPAC el pasado 6 de junio del 2025, con el que acredito la solicitud de diversa documentación de vital importancia para el análisis y en su defecto detección de irregularidades.

j) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA: Consistente en los archivos digitales de información que le fueron solicitados al CEEPAC, consistentes en: las hojas de incidentes, actas de escrutinio y cómputo, reportes del sistema de cómputos, actas de jornada electoral, constancias de resultados y bitácoras de entrega y cierre de paquetes electorales, entre otros documentos fundamentales y que aún no entregan, por lo que les solicito por su conducto les requieran de nueva cuenta dicha información. MISMAS QUE AL DIA DE LA FECHA NO ME HAN SIDO PROPORCIONADAS, POR LO QUE SOLICITO QUE POR SU CONDUCTO REQUIERA AL CEEPAC A FIN DE QUE REMITA LA INFORMACION SOLICITADA.

k) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA PRIMERA. Consistente en los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la elegibilidad en los casos como en el que nos ocupa de los candidatos que se postularon y que no cumplen con el promedio mínimo constitucional requerido, lo cual lo pueden observar en el siguiente link, de sesión permanente: <https://centralectoral.ine.mx/2025/06/18/aprueban-computo-final-de-la-eleccion-de-magistraturas-de-tribunales-colegiados-de-circuito/>

l) FOTOGRAFIAS Y VIDEO: SE ADJUNTAN LA IMPRESIÓN DE CAPTURAS DE PANTALLA DE LA DISTRIBUCION DE LOS ACORDEONES. EL VIDEO PUEDE SER VISTO EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://www.facebook.com/watch/?v=705312901907461&rdid=J9PzMB1QQ0UgDwXb>

m) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en los 20 acordeones que adjunte en original a mi JDC/100/2025, mismo que por economía procesal solicito sea adjuntado como prueba en el presente Juicio de Protección de Derechos ya que obra en los archivos de este H. Tribunal Electoral.

n) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que obren en autos, en todo lo que me beneficie.

o) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo me beneficie.

5) Diligencia para mejor proveer

De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, que establece que, cuando el recurrente demuestre que habiendo solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas las pruebas solicitadas, podrá solicitar que sean requeridas por el órgano resolutor.

En el expediente que nos ocupa obran escritos que demuestran que la actora solicitó a través del Sistema de Solicitudes Electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio PNT240477625000114 el certificado de materias, e historial académico de la c. Ma. Rosaura Cruz Rocha y que sólo se le remitió el día 09 de junio de la presente anualidad escrito signado por el Lic. Daniel Medina Castillo en su carácter de Secretario General de la Facultad de Derecho, una constancia con el promedio general de la candidata impugnada, mas no el certificado de materias. Por tanto, ha lugar a acordar con lo solicitado.

De igual forma obra en el expediente comprobante de solicitud de diversa información dirigida al CEEPAC misma, que no se le ha remitido, por lo que **ha lugar** a acordar conforme a lo solicitado

5) Diligencia para mejor proveer. Toda vez que este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General y en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral **REQUIERASE:**

Al Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) **Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra** la siguiente información:

Único. Remita de forma **inmediata** a este Tribunal Electoral del Estado la versión pública del certificado académico del C. Ma. Rosaura Cruz Rocha egresada de la Facultad de Derecho "Ponciano Arriaga Leija".

Al Secretario Ejecutivo del CEEPAC, **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez** la siguiente documentación:

Único: Para que de forma **inmediata en forma digitalizada** remita a este Tribunal, los archivos correspondientes al Distrito 01-C consistentes en: Las hojas de incidentes, actas de escrutinio y cómputo, reportes del sistema de cómputos, actas de jornada electoral, constancias de resultados y bitácoras de entrega y cierre de paquetes electorales.

6) Domicilio y autorizados. En otro aspecto, se tiene que la actora precisa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Silvestre López Portillo No 315-A, Colonia Tangamanga, C.P. 78269, de esta Ciudad Capital, cabe señalar que no autoriza para recibir notificaciones e imponerse de los autos a Profesionistas.

7) Tercero interesado. Habiendo concluido el plazo estipulado en el artículo 31, fracción II de la Ley de Justicia Electoral, de la certificación de la cédula se desprende que se presentó con carácter de tercera interesada la C. Ma. Rosaura Cruz Rocha el día 24 veinticuatro de junio de la anualidad que transcurre, compareciendo en los autos del presente juicio ciudadano. Asimismo se señala que la tercera interesada no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ante ello las notificaciones se efectuaran por estrados como lo ordena el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

8) Del Cierre de instrucción. Al existir diligencias por desahogar, se declara **PENDIENTE EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

9) Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese a la actora en el domicilio proporcionado, y por oficio con auto inserto al

CEEPAC y a la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Notifíquese por Estrados para el conocimiento del público en general.-

Así lo resolvió y firma el Abogado **Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy fe”.

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>